

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, Veintiséis (26) de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando la demandada no subsanó la contestación de la demanda. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **HERNANDO MARTELO CARABALLO** contra **PALMARES B.D.B. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00017-00.**

CONSIDERACIONES

Por auto del 25 de octubre de la presente anualidad el despacho decidió inadmitir la contestación de la demanda porque no se contestaron las aclaraciones de los hechos que la parte demandante realizó cuando se le ordenó corregir la demanda. También se ordenó en el auto, a quien contestaba la demanda Dr. GIANINO APONTE CASTRO, que se presentara poder, ya sea con la presentación personal del otorgante o que fuese enviado por suscriptor desde su correo electrónico. No obstante dicho omitió acreditar su calidad de apoderado de la empresa demandada, por lo que se tendrá por NO contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de ella, ello en virtud de los parágrafos 1° del artículo 31 del CPT y de la SS.

RESUELVE

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de **PALMARES B.D.B.**
2. Se fija el día **LUNES, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 10:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

3. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada para que envíe todas y cada una de los nóminas de pago de los salarios cancelados al señor **HERNANDO MARTELO CARABALLO**, identificado con la CC. 926.134, desde el 19 de febrero de 1980 hasta el 31 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e201aee32df04ba2378def8f96abeb596719cbf8534ed0882f5646cb033997**

Documento generado en 26/11/2021 01:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>